



Lima, 23 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO el Expediente N° 8527-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto de fecha 06 de marzo de 2013, la señora Magaly Alejos Matsutahara, solicita inspección de local comercial con la finalidad que se le otorgue Licencia de Funcionamiento para el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 201 esquina con Jr. Chiclayo N° 400, Rímac, provincia y departamento de Lima; declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio 1980 y conformante de la Zona Monumental del Rímac declarada por Resolución Suprema N° 2900-72 ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redelimitada mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989;

Que, con Oficio N° 00775-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 6 de junio del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada que para efectos de atender su solicitud, haga saber en forma escrita sobre su interés de continuar con el trámite;

Que, con Informe N° 000008 -2018-MLR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 14 de Febrero de 2018, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura se da cuenta que de la revisión del expediente se advierte que el solicitante fue válidamente notificado en su domicilio mediante Acta de Notificación Administrativa N° 247950 de fecha 7 de junio del 2017 y Acta de Notificación Administrativa N° 247951 de fecha 9 de junio del 2017, habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha de notificación al administrado, por lo que de conformidad con el artículo 200° del TUO, corresponde declarar el abandono del procedimiento;



Que, el artículo 200° del TUO, establece que, *Los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;* por lo que se concluye que corresponde aplicar lo establecido en la citada norma, recomendando declarar en abandono el trámite iniciado con el expediente del visto;

Que, en tal sentido se ha otorgado al recurrente las garantías suficientes para presentar las argumentaciones que estime conveniente, amparándose en el principio del debido procedimiento establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos,



PERÚ

Ministerio de Cultura

estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la señora Magaly Mabel Alejos Matsutahara, del Expediente N° 008527-2013 del 06 de marzo del 2013, relacionado con el inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 201 esquina con Jr. Chiclayo N° 400, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, el mismo que obra en un cuadernillo, con un total de 11 folios, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora